



República de Guinea Ecuatorial

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

TRABAJO Y EMPLEO

SUMARIO:

1. **Ley Núm. 2/1990, de fecha 4 de Enero**, sobre Ordenamiento General de Trabajo.- **Página 2-24**
2. **Ley Núm. 14/1.984, de fecha 12 de Noviembre**, Reguladora de la Inspección de Trabajo.- **Página 24-30**
3. **Ley Núm. 6/1.992, de fecha 3 de Enero**, Reguladora de la Política Nacional de Empleo.- **Página 30-40**
4. **Ley Núm. 6/1.999, de fecha 6 de Diciembre**, por la que se modifican determinados Artículos de la Ley Núm. 6/1.992, de fecha 3 de Enero, Reguladora de la Política Nacional de Empleo.- **Página 40-43**
5. **Ley Núm. 5/1.999, de fecha 6 de Diciembre**, Reguladora de las Agencias de Trabajo Temporal.- **Página 43-48**
6. **Decreto Núm. 121/2.011, de fecha 5 de Septiembre**, por el que se Fija el Salario Mínimo Interprofesional del Sector Privado Nacional para el Bienio 2.011/2.012.- **Página 48-52**
7. **Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de Agosto de 2.010**, por la que se Dictan Instrucciones para la Contratación y Admisión de Trabajadores en las Empresas establecidas en el Territorio Nacional.- **Página 52**

incurriendo en falta sancionable conforme a la Ley las que paguen por debajo del mismo.

Artículo 9.- Se establece un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde la fecha, para que las Empresas que obtuviesen puestos de trabajo no reconocidos en el presente Decreto, los remitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su Homologación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar cuantas normas sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto, en especial, homologar cuantos puestos de trabajo no hayan sido recogidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, en especial, el Decreto Núm. 60/2.009, de fecha 6 de Abril, por el que se Fija el Salario Mínimo Interprofesional del Sector Privado Bienio 2.009/2.010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entra en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2.011.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Malabo, a cinco días del mes de Septiembre del año dos mil once.

POR UNA GUINEA MEJOR
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de Agosto de 2.010, por la que se dictan instrucciones para la contratación y admisión de trabajadores en las Empresas establecidas en el Territorio Nacional.- _____

Considerando que el artículo 76 de la Ley Núm. 2/1.990, de fecha 4 de Enero, sobre Ordenamiento General del Trabajo, exige a los empresarios la expedición de un certificado al trabajador, al término de su contrato, cualquiera que se la causa que dé lugar a ello, en el que se refleje su eficacia, comportamiento y sobre la causa de la terminación del contrato.

Teniendo en cuenta los continuos conflictos laborales derivados de la inobservancia del contenido del invocado artículo y en consideración a las prerrogativas que las Leyes otorgan al Gobierno para regular el empleo en la República de Guinea Ecuatorial.

DISPONGO:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de publicación de esta Orden, queda, en todo el Territorio Nacional, obligado que toda persona, antes de ser contratada por una empresa, deberá presentar, necesariamente un Certificado de sus antecedentes y circunstancias laborales, emitido por la empresa en donde con anterioridad estuvo prestando servicios.

Artículo 2º.- El incumplimiento de la observancia de esta exigencia dará lugar a la toma de severas medidas a las empresas infractoras.

Artículo 3º.- Se exceptúa el cumplimiento de esta Orden a los trabajadores del primer empleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, velar por el exacto cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación por los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Malabo, a veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil diez.

POR UNA GUINEA MEJOR
-IGNACIO MILAM TANG-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO